



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

SC08-15-039

ACTA N° 41/1115
AYUNTAMIENTO PLENO
SESION ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE,
Ilmo. Sr. Dº Gabriel Amat Ayllón.

CONCEJALES

GRUPO POLÍTICO POPULAR:

Dº Eloísa María Cabrera Carmona [P]
Dº Francisca C. Toresano Moreno [PS]
D. Antonio García Aguilar
D. Pedro Antonio López Gómez
D. José Juan Rubí Fuentes
Dº Mº Teresa Fernández Borja
D. José Galdeano Antequera
Dº Mº Dolores Ortega Joya
D. Francisco E. Gutierrez Martínez
D. Nicolás M. Manzano López
Dº Mº Angeles Alcoba Rodríguez
Dº Genoveva Sánchez López
D. Luis M. Carmona Ledesma
D. Ángel Mollinedo Herrera

Dº Francisca Ruano López
GRUPO POLÍTICO SOCIALISTA:
D. Juan F. Ortega Paniagua
Dº Mº José López Carmona [P]
D. Emilio Holgado Molina [PS]
Dº Ana Belén Zapata Barrera0
D. Rafael López Vargas

GRUPO POLÍTICO IULV-CA:

D. Ricardo Fernández Álvarez [P]
Dº Encarnación Moreno Flores [PS]
D. Juan Pablo Yakubiuk De Pablo
GRUPO POLÍTICO INDAPA:

D. José Porcel Praena [P]

FUNCIONARIOS PÚBLICOS:

INTERVENTOR DE FONDOS ACCTAL:

D. Jose Antonio Sierras Lozano

SECRETARIO GENERAL:

D. Guillermo Lago Núñez

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día NUEVE del mes de ENERO del AÑO 2015, siendo las once horas y treinta minutos, se reúnen, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, las Sras. y Sres. Concejales de la Corporación al margen reseñado a los efectos de su actuación Corporativa en los grupos políticos que se indican los cuales han designado el correspondiente portavoz [P] y portavoz suplente [PS] (Pleno de 27 de junio de 2011 y 10 de octubre de 2014). Están asistidos en este acto por los funcionarios también al margen citados, al objeto de celebrar la CUADRAGÉSIMA PRIMERA Sesión del Pleno, con arreglo al siguiente Orden del Día:

ÁREA DE GOBIERNO

Antes de iniciarse la celebración del Orden del Día, por el Pleno a propuesta de la Alcaldía-Presidencia se acuerda guardar un minuto de silencio con motivo de los atentados terroristas que ha sufrido la Ciudad de París el día 8 de enero de 2015.

A) APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

PRIMERO.- ACTA de la Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de diciembre de 2014.

Se da cuenta de las Actas de la Sesiones del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de diciembre de 2014.

No formulándose ninguna observación al Acta por parte de ningún Concejal, se considera aprobada de conformidad con lo establecido en el Art. 91.1 del ROF.

B) PARTE INFORMATIVA.

SEGUNDO.- ACTAS de Junta de Gobierno Local celebradas el 9, 15 y 22 de diciembre de 2014.

Se da cuenta de las Actas de las Juntas de Gobierno celebradas el 9, 15 y 22 de diciembre de 2014.

No haciendo uso de la palabra ningún Concejal, por la Presidencia se DECLARA EL CONOCIMIENTO POR EL PLENO de las Actas reseñadas.

TERCERO.- DISPOSICIONES LEGALES aparecidas en los diarios oficiales.

Se da cuenta de las diversas disposiciones legales aparecidas en los diarios oficiales, cuyo extracto es del siguiente tenor literal:

BOE

- Núm. 315 de fecha 30 de diciembre de 2014, Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.
- Núm. 315 de fecha 30 de diciembre de 2014, Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- Núm. 315 de fecha 30 de diciembre de 2014, Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional y del Fondo de Cohesión.

BOPA

- Núm. 238 de fecha 12 de diciembre de 2014, edicto relativo a aprobación inicial del Presupuesto 2015 y la RPT y Plantilla de Personal del Ejercicio 2015.
- Núm. 240 de fecha 16 de diciembre de 2014, exposición padrones de recibos de la zona R02 por suministro de agua.
- Núm. 242 de fecha 18 de diciembre de 2014, notificación valoraciones de fincas para el IBI a los contribuyentes relacionados empezando por Agrupa Roquetas S.L y ss.
- Núm. 243, de fecha 19 de diciembre de 2014, Edicto notificación fallida a Inversiones Varlosur S.L relativa a fincas en autovía del Mediterráneo SG-CRI-1B, adscrito al Sector Z-SAL-01 del PGOU de Roquetas de Mar.
- Núm. 244, de fecha 22 de diciembre de 2014, notificación por comparecencia a obligados tributarios.
- Núm. 244 de fecha 22 de diciembre de 2014, exposición de padrones recibos de la zona R03 por suministro de agua.
- Núm. 244 de fecha 22 de diciembre de 2014, exposición de padrones recibos de la zona R04 por suministro de agua.
- Núm. 246 de fecha 26 de diciembre de 2014, aprobación definitiva Ordenanza Municipal Reguladora Terrazas de Establecimientos de Hostelería, Quioscos,



Puestos Ocasionales o Temporales y otras actividades comerciales en espacios de uso público.

- Núm. 246 de fecha 26 diciembre de 2014, aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica en el Municipio de Roquetas de Mar.
- Núm. 246 de fecha 26 diciembre de 2014, aprobación definitiva Ordenanza sobre Publicidad en el exterior en el municipio de Roquetas de Mar.
- Núm. 246 de fecha 26 diciembre de 2014, aprobación definitiva de transferencias de créditos entre las aplicaciones presupuestarias de distintos grupos de vinculación en el presupuesto de 2014.
- Núm. 246 de fecha 26 diciembre de 2014, aprobación definitiva Ordenanza sobre Protección y Tenencia de animales de compañía y potencialmente peligrosos.
- Núm. 247 de fecha 29 de diciembre de 2014, anuncio de licitación de contrato de obra de adecuación de Aula del Mar en Roquetas.
- Núm. 247 de fecha 29 de diciembre de 2014, notificación resolución expedientes 17/14 y 5/14.
- Núm. 247 de fecha 29 de diciembre de 2014, anuncio de licitación de contrato de suministro de dotación de equipamiento para el Aula del Mar de Roquetas de Mar.
- Núm. 248 de fecha 30 de diciembre de 2014, edicto notificación expediente de baja de oficio por inclusión indebida en el Padrón Municipal de Habitantes.

El Ayuntamiento Pleno queda enterado.

C)PARTE DECISORIA.

Antes de iniciarse la deliberación del punto cuarto, quinto y sexto por la Alcaldía- Presidencia se somete a votación la ratificación de su inclusión en el Orden del Día ya que no han podido ser objeto de Dictamen debido al periodo de vacaciones de Navidad.

Se produce un breve debate en el que la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA insta al gobierno municipal a que todos los asuntos sean sometidos a informe de la Comisión Informativa y se mantenga la "buena costumbre" de convocar a la Junta de Portavoces para preparar la convocatoria del Pleno. En la misma línea el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA señala que a este pleno se traen asuntos no dictaminados y sin embargo no se traen algunas de las mociones que sí lo han sido y que están pendientes de aprobación plenaria. Finalmente el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA reitera lo señalado por los Concejales anteriores en el sentido de que se guarden las formalidades exigidas en la convocatoria de los órganos colegiados.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por unanimidad de todos los asistentes se **ratifica** la inclusión en el Orden del Día de los tres puntos que a continuación se debaten.

CUARTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición relativa a la modificación de los Estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"El Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense se constituyó en el año 1990 entre la Diputación de Almería y los Municipios de Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Félix, La Mojónera, Roquetas de Mar y Vícar. Sus estatutos fueron publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía no 177, del día 8 de Noviembre de 1994, de conformidad con la Resolución de 21 de Octubre de 1994, de la Dirección General de Administración Local y Justicia.

Los estatutos se modifican entre los años 2011 y 2012 para adaptarlos a la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). Aparecen publicados los nuevos estatutos en el BOJA Núm. 252, del día 27 de diciembre de 2012.

El día 30 de diciembre de 2013, se publica en el Boletín Oficial del Estado la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la cual modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 36.1.c) de la LBRL, en su nueva redacción, atribuye a las Diputaciones Provinciales la competencia para la prestación del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación; por tanto, se produce una alteración del marco competencial en lo que respecta a este servicio. Además, la ley introduce cambios importantes en el régimen jurídico de los consorcios, lo cual obliga a modificar sus estatutos en el plazo máximo de un año.

Para realizar las adaptaciones necesarias al nuevo marco legal, se han tramitado dos expedientes. De un lado, por acuerdo número 4 de la Junta General del Consorcio, en sesión ordinaria de fecha 17 de julio de 2014, se aprueba la separación del consorcio de los municipios menores de 20.000 habitantes (Berja, Dalías, Enix, Félix y La Mojónera.). Por otra parte, el presente expediente tiene por objeto modificar los estatutos del Consorcio de acuerdo con las nuevas determinaciones legales.

En la sesión que celebró la Junta General del Consorcio el día 28 de mayo de 2014, se entregó a los miembros de la Junta, a su vez representantes de las entidades consorciadas, un borrador del texto de los nuevos estatutos, con el ruego de que lo trasladaran a sus respectivas entidades y de que, en su caso, presentaran sugerencias hasta el día 15 de junio, no habiéndose recibido sugerencias o propuestas al respecto.

Por acuerdo número 3 de la Junta General del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2014, se aprueba la modificación de sus estatutos para adaptarlos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Asimismo, se adaptan a la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

En el Boletín Oficial de la Provincia número 200, de 20 de octubre de 2014, se someten los estatutos al trámite de información pública por el plazo de un mes, sin que el referido plazo se hayan presentado alegaciones, observaciones o sugerencias a los mismos.

El procedimiento para la modificación está regulado en el artículo 31 de los vigentes estatutos del Consorcio, exigiendo la aprobación del acuerdo de la Junta General por el Pleno de las entidades consorciadas, con el quórum de mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en consonancia con el artículo 47.2 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Considerando lo anteriormente expuesto, se propone la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar la modificación de los estatutos del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, de acuerdo con el texto aprobado por la Junta General del Consorcio en sesión de fecha 6 de octubre de 2014, que se extienden en 35 artículos, contenidos en 9 capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición final y un anexo.

2º.- Notificar el acuerdo a la Junta General del Consorcio."

Consta en el expediente Informe Jurídico emitido por el Sr. Secretario General de fecha 30 de diciembre de 2014.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien pregunta por el contenido de la propuesta que se va a someter a votación, exponiendo el Sr. Alcalde que se trata de ratificar el acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio para adaptar los Estatutos a las disposiciones legales vigentes.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Proposición, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 17 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa)

Abstenciones presentes: 8 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista y 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar la Proposición en todos sus términos.

QUINTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición para la consideración de los invernaderos como construcciones de naturaleza provisional a los efectos de su autorización en los suelos urbanizables no sectorizados.

Se da cuenta de la siguiente Proposición:

"A la vista de la Nota de Conformidad emitida por la Secretaría General se somete a consideración del Pleno la siguiente **PROPIUESTA DE ACUERDO**:

Considerar los invernaderos como construcción de naturaleza provisional, realizadas con materiales fácilmente desmontables que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera la administración urbanística municipal y sin derecho a indemnización, al amparo del artículo 5.19 de la normativa del PGOU, sobre la base de que dicha consideración estará en todo caso supeditada a que su construcción cumpla las siguientes construcciones:

- a. Presentación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición.
- b. Inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter provisional o precario del uso, las construcciones obras e instalaciones y del deber a cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

- c. La renuncia a cualquier indemnización que como consecuencia de la demolición o del cese de la actividad se pudiera generar.
- d. Que el uso cuente con autorización, o en su caso, la concesión previa de subvenciones finalistas, por parte de la administración agraria."

Consta en el expediente Nota de Conformidad de la Secretaría General al Informe-Propuesta emitido por el Letrado Asesor de Gestión de la Ciudad sobre licencias para la construcción de invernaderos en suelo urbanizable no sectorizados, del siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES.

Por la Alcaldía-Presidencia, se interesa, tras la sesión celebrada por el Pleno el once de diciembre pasado, la emisión de nota de conformidad o disconformidad en relación con el informe emitido por el Letrado Asesor de Gestión de la Ciudad, Nicolás Moreno Pimentel, el 28 de noviembre de 2014 en relación con la propuesta que formula al Pleno sobre consideración de la construcción de invernaderos en suelo urbanizable no programado como construcción provisional o en precario de acuerdo con el régimen establecido para este tipo de obras en el artículo 7 f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La documentación adjunta al referido informe incorpora una solicitud para licencia de obra para la construcción de un invernadero de 12.000 m² en dos fincas referenciadas catastralmente como Huerto regadio (1,3420 Ha) e Improductivo (0,0419 Ha) así como un informe anterior, emitido por la TAE de Planificación y GIS el 9 de junio de 2014.

OBJETO:

Se contrae esta nota de conformidad a la consideración como construcción provisional de los invernaderos en los suelos urbanizables no sectorizados en tanto en cuanto para la categoría de este tipo de suelo, de acuerdo con el artículo 5.19 de la normativa del Plan, no se preve expresamente este tipo de actividad..

FUNDAMENTOS LEGALES

LEY 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía: art. 7 f), 47 b), 50. C en relación con el 50 B b), 52.3, 53

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primero.- La Conformidad, por la Secretaría General, al informe emitido se basa en el principio de proporcionalidad recogido por la jurisprudencia y que, trasladado al caso planteado de las construcciones en suelo urbanizable no sectorizado, se recoge en las siguientes Sentencias:

Sentencia num. 492/2009 de 13 octubre Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Granada (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3a)

"En el suelo comprendido en sectores o ámbitos ya delimitados con vistas a su desarrollo inmediato, en tanto no se haya aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo, sólo podrán autorizarse excepcionalmente usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento general, que habrán de cesar, y en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare la Administración urbanística. La autorización, bajo las indicadas



condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria".

Un simple examen del proyecto presentado en su día por la actora lleva a la necesaria conclusión de que las obras pretendidas no pueden equipararse a simples obras de conservación o utilización conforme al destino establecido, una vez que se trataba de una nave sin uso, y en la que se pretende la adaptación de un local para la ubicación de una actividad de exposición venta y taller de automóviles, siendo claro que no se trata de obras que pretendan ser conformes al destino de la nave pues se trata de una nueva industria que obviamente enriquece la propiedad e incrementarían en principio el valor de expropiación.

Es claro que las obras que se pretenden trascienden, con claridad, de la mera conservación de la nave que se hallaba sin uso, sin que pueda aceptarse la tesis que proponía la parte recurrente y acoge la Sentencia apelada, ya que la razón de ser de la prohibición de obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento del valor de expropiación radica en que nos encontramos con supuestos de construcciones o instalaciones contrarias al Plan y aunque se toleran las preexistentes, tienen el destino natural de desaparecer para ser sustituidas por otras que se ajusten al planeamiento; ello explica el régimen de práctica congelación de su estado hasta que llega el momento de su extinción natural.

Debe pues descartarse la aplicabilidad de la regla primera del apartado 3 de la DA citada.

Ahora bien, ciertamente cabría aplicar como reclama para sí la apelada, lo dispuesto en el artículo 34 LOUA antes trascrito aplicable a la fecha de la solicitud de licencia, una vez que no consta ni se ha acreditado que las obras pretendidas hubieran de dificultar la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, entendidas en todo caso como obras que podrán autorizarse con carácter provisional, y que habrán de demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, siendo ello acorde también a lo dispuesto con carácter general en la regla segunda del apartado 3 de la DA primera LOUA, una vez que no está prevista ni así se alega ni prueba por la apelante la demolición de la nave o su expropiación, teniendo desde luego presente que tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación en su día.

Sentencia de 5 diciembre 2000, Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4a) RJ 12000\10092

En lo que se refiere a la posibilidad de otorgamiento de licencias con carácter provisional, o en precario, no solamente venía admitida, desde la perspectiva urbanística, de modo expreso en el artículo 58.2 del Texto Refundido de 9 de abril de 1976 sobre Ordenación del Suelo –136 del Texto Refundido de 26 de junio de 1992 –, sino que aparece asimismo reconocida en el artículo 33.2 del RAMINP –subordinada a la previa calificación de la actividad– y en el artículo 60 de la Ley 42/1975 que se invoca como infringido. La falta de desarrollo complementario de estos dos últimos preceptos ha posibilitado que se aplique, en la medida de lo posible, el condicionamiento explícito del artículo 58.2 como baremo regulador de la posibilidad de otorgar licencias de tipo provisional en torno a las actividades calificadas como molestas o insalubres; esa posibilidad se ha utilizado teniendo en cuenta la confluencia de intereses protegidos en las materias respectivas, que constituyen la razón determinante del otorgamiento o denegación de la licencia, y apelando a criterios interpretativos de naturaleza

sistemática y teleológica (entre otras, Sentencias de 16 de octubre de 1989 [RJ 1989, 7368] y 20 de abril de 1993 [RJ 1993, 2630]).

La doctrina seguida en la materia específica que es requisito ineludible para el otorgamiento de una licencia provisional, que no ofrezca duda ese mismo carácter meramente provisorio con que se solicita, que su otorgamiento no obstaculice la ejecución de los Planes de Urbanización –o de la normativa de cumplimiento obligado a la que habría de subordinarse el otorgamiento de la licencia definitiva–, que la realización de la misma aparezca justificada y que se acepte expresamente la condición de que, cuando así se acordare por el Ayuntamiento, la obra habrá de ser demolida sin derecho al percibo de indemnización alguna; todo ello aparte del deber de inscribir en el Registro de la Propiedad la autorización con la aceptación expresa de las indicadas condiciones por parte del propietario de la obra. Así lo resaltan las resoluciones citadas en el párrafo anterior y viene siendo ratificada por la constante doctrina de esta Sala, de la que constituye un claro ejemplo la Sentencia de 24 de abril de 2000 (RJ 2000, 3815) .

Sentencia de 12 abril 2002, Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sevilla (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2a) TERCERO

En cuanto a la alegación de la posible concesión de licencia provisional, debe indicarse que las licencias de carácter provisional, se regulaban en el art. 58.2 del TRLS de 1976, en el art. 136 del TRLS de 1992 y en la Ley Reguladora del Régimen del Suelo y Valoraciones, de 13 de mayo de 1998 , que en su art. 17 dispone: En el suelo comprendido en sectores o ámbitos ya delimitados con vistas a su desarrollo inmediato, en tanto no se haya aprobado el correspondiente planeamiento de desarrollo, sólo podrán autorizarse excepcionalmente usos y obras de carácter provisional que no estén expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial ni por el planeamiento general, que habrán de cesar, y en todo caso, ser demolidas sin indemnización alguna cuando lo acordare la Administración urbanística. La autorización, bajo las indicadas condiciones aceptadas por el propietario, se hará constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencia de 5 de diciembre de 2000, expresa: La doctrina seguida en la materia específica que es requisito ineludible para el otorgamiento de una licencia provisional, que no ofrezca duda ese mismo carácter meramente provisorio con que se solicita, que su otorgamiento no obstaculice la ejecución de los Planes de Urbanización –o de la normativa de cumplimiento obligado a la que habría de subordinarse el otorgamiento de la licencia definitiva–, que la realización de la misma aparezca justificada y que se acepte expresamente la condición de que, cuando así se acordare por el Ayuntamiento, la obra habrá de ser demolida sin derecho al percibo de indemnización alguna; todo ello aparte del deber de inscribir en el Registro de la Propiedad la autorización con la aceptación expresa de las indicadas condiciones por parte del propietario de la obra. Así lo resaltan las resoluciones citadas en el párrafo anterior y viene siendo ratificada por la constante doctrina de esta Sala, de la que constituye un claro ejemplo la Sentencia de 24 de abril de 2000. En sentencia de 27 de abril de 1993 el Tribunal Supremo, ha destacado que «las licencias provisionales constituyen, en sí mismas, una manifestación del principio de proporcionalidad en un sentido eminentemente temporal: si a la vista del ritmo de ejecución del planeamiento, una obra o uso provisional no va a dificultar dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlo, siempre sin derecho a



indemnización cuando ya no sea posible su continuación. Son, pues, estas licencias un último esfuerzo de nuestro ordenamiento para evitar restricciones no justificadas al ejercicio de los derechos y se fundan en la necesidad de no impedir obras o usos que resulten inocuos para el interés público». Y la Sentencia de 15-12-1998 nos refiere la doctrina conforme a la cual:

- a) Aunque las licencias deben otorgarse o denegarse de forma reglada según se ajusten o no a la ordenación urbanística, existen casos en los que resulta viable la autorización de obras, o de usos, que no se acomoden a lo previsto en el plan.
- b) Que con este tipo de licencias se armonizan las exigencias del interés público con las demandas del interés privado.
- c) Que la jurisprudencia viene enlazando estas licencias con el principio de proporcionalidad en un sentido temporal que ha de darse entre los medios empleados y la finalidad perseguida, pues si a la vista del ritmo de ejecución del planteamiento una obra o uso provisional no va a dificultar dicha ejecución, no sería proporcionado impedirlos, en tanto no sea posible su continuación, y siempre sin derecho a indemnización.

Con arreglo a la doctrina expuesta y a la de la propia sentencia apelada, la obra solicitada tiene vocación de permanencia lo cual es incompatible con el carácter transitorio de la licencia provisional, además de exigirse que la obra y su autorización sea compatible con el planeamiento urbanístico, que como se ha dicho anteriormente no lo es.

Segundo.- La consideración de los invernaderos como construcción de naturaleza provisional al amparo del artículo 5.19 de la normativa del PGOU, realizadas con materiales fácilmente desmontables que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera la administración urbanística municipal y sin derecho a indemnización, debe ser apreciada por el Pleno, sobre la base de que dicha consideración estará en todo caso supeditada a que su construcción, cuente con la autorización, o en su caso, la concesión previa de subvenciones finalistas, por parte de la administración agraria y con las condiciones señaladas en el informe propuesta."

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la Proposición, emitiéndose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular)

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa)

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: aprobar la Proposición en todos sus términos.

ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD

SEXTO.- APROBACIÓN SI PROCEDE, previa ratificación de su inclusión en el Orden del Día, de la Proposición relativa al resultado de la información pública de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal, Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2015 y acuerdos a adoptar.

Se da cuenta de los escritos de alegaciones presentadas por el Grupo Indapa y por Don Juan Antonio Millán Guisado dentro del plazo de exposición al público según Edicto publicado en el BOP Núm. 238 de 12 de diciembre de 2014, del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015, conforme establece el Art. 169.1 del R.D Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Consta en el expediente sendas propuestas del Concejal Delegado de Hacienda y Economía para que se sometan a consideración del Pleno las reclamaciones presentadas para su resolución según informe de la Intervención.

Consta igualmente informe de la Intervención de Fondos en relación con el contenido de las alegaciones.

Se inicia la **deliberación** tomando la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA quien como cuestión de orden quiere conocer cuál es la propuesta que se va a someter a consideración. Le indica el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE que va a consistir en desestimar las alegaciones presentadas aprobando definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2015.

Toma la palabra la Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA quien manifiesta que su Grupo va a votar en contra de la desestimación de las alegaciones ya que considera que el Presupuesto elaborado no refleja el modelo de ciudad que su Grupo propugna tratándose de un mero documento de contenido económico en el que se reflejan los ingresos y gastos sin ningún objetivo definido.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien manifiesta que sus alegaciones se están refiriendo al nuevo régimen que en materia de competencias se ha establecido por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en tal sentido, considera que se está incumpliendo el referido modelo desde el punto de vista de la sostenibilidad, instando a que se aplique la Ley de igual forma que se ha aplicado para excluir del Consorcio de Bomberos a los municipios pequeños. En este sentido no debe existir una televisión local cuando este servicio lo prestan los medios de comunicación social. Tampoco el Ayuntamiento debe financiar la construcción de un Hospital sino que debe exigir a la Junta de Andalucía que lo asuma y realice. Tampoco debe expropiar los terrenos de la Variante que está suponiendo una hipoteca al Ayuntamiento cuando según se anunció no le iba a costar dinero y por último no debe gastarse 340.000 euros en publicidad y propaganda cuando existen necesidades urgentes que atender.

Toma la palabra el Sr. CONCEJAL DELEGADO de HACIENDA Y ECONOMÍA quien manifiesta que es la primera vez en 13 años que él lleva dirigiendo la Delegación de Hacienda que las alegaciones no se han llevado a Comisión Informativa lo que se basa en las fechas en las que este año han coincidido, (sin perjuicio de que no existe inconveniente alguno en convocarla). En todo caso las alegaciones presentadas no cumplen ninguna los requisitos establecidos en el Art. 170.2 de la Ley de Haciendas Locales, ya que la elaboración y aprobación del Presupuesto está ajustado a lo que exige la Ley, no omite crédito para el cumplimiento de obligaciones exigibles ni existen insuficiencias de ingresos en relación con los gastos presupuestados o con relación a las necesidades para los que está previsto. En cuanto al contenido de las alegaciones tampoco resulta oportuno ya que el municipio en estos momento precisa que se termine la Variante o que se construya un Hospital para lo cual se ha establecido financiación. Finaliza indicando que los gastos en



publicidad no se han visto incrementados con respecto al año anterior excepto en materia de turismo que se ha aumentado en 15.000 euros.

Toma la palabra el Sr. PORTAVOZ del GRUPO INDAPA quien insiste en que no se está cumpliendo la norma ya que con la modificación de la Ley de Bases se han establecido unos criterios competenciales que obligan a la clasificación y categorización de los servicios.

Finaliza la deliberación el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE quien indica que se trata de un presupuesto coherente a las circunstancias que se atraviesan siendo necesario los gastos de publicidad dado que se trata de un municipio turístico, el que más camas hoteleras tiene en la provincia, y es una actividad que genera numerosos puestos de trabajo. En cuanto a la adquisición de terrenos para la Autovía sostiene que la referida inversión no le va a suponer un coste al Ayuntamiento ya que a cambio de la misma el Ayuntamiento recupera el aprovechamiento urbanístico y por tanto un valor relevante. Reitera que gracias al Convenio se ha iniciado la autovía y que una vez iniciada se ha de terminar. En cuanto al Hospital sostiene que su financiación está supeditada al ingreso de un convenio urbanístico que está inscrito en el Registro de la Propiedad de forma que no se va a gastar si previamente no se ha ingresado. Todo lo cual considera que es defender los intereses municipales y de los vecinos.

No haciendo uso de la palabra ningún otro Concejal, por la Presidencia se somete a **votación** la desestimación de las alegaciones presentadas, emiténdose por la Corporación los votos en el siguiente sentido:

Votos afirmativos: 16 (16 votos de los Concejales del Grupo Popular).

Votos en contra: 9 (5 votos de los Concejales del Grupo Socialista, 3 votos de los Concejales del Grupo IULVCA y 1 voto del Concejal del Grupo Indapa).

Por lo que se **DECLARA ACORDADO**: desestimar las alegaciones y en consecuencia **aprobar definitivamente** el Presupuesto Municipal y Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2015.

D) CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL PLENO.

RUEGOS Y PREGUNTAS

Al objeto de sistematizar el conjunto de ruegos y preguntas realizadas por los grupos en el Pleno o con anterioridad a la Sesión, se procede a su clasificación en función de cada uno de los tipos haciéndose constar que en su formalización se siguió el orden de presentación.

1º Ruegos

RUEGO N° 233/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Ante denuncia fotográfica de la Asociación Posidonia de Aguadulce, rogamos se proceda a intervenir y solucionar los vertidos de aguas residuales producidos en la desembocadura de la rambla de Las Hortichuelas (playas de La Ventilla y El Pocico) desde la red de impulsión de saneamiento, así como se revise el estado de los emisarios terrestres y submarinos de La Ventilla.

Se ruega además que se dé cuenta al Pleno de informe del área correspondiente sobre las causas de dichos vertidos y las medidas de actuación tomadas."

RUEGO N° 234/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Se proceda a ampliar el alumbrado navideño municipal a un tramo de la Av. del Sabinal, en Buenavista, en la zona de mayor afluencia comercial, previa consulta a los vecinos y comercios de la zona so re la mejor ubicación".

RUEGO N° 235/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Se proceda a la limpieza y mejora, en ajardinamiento, mobiliario (papeleras y bancos) y control de la prohibición de la deposición de heces caninas, así como la retirada de escombros y residuos, de los márgenes (paseos) de la rambla del Cañuelo, en el tramo comprendido entre Av. Reino de España y el Paseo Marítimo de Las Salinas - La Romanilla.

Así mismo se ruega que se establezcan reuniones de trabajo con la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y la dirección General de Costas para solucionar el problema del bombeo de las aguas de la Balsa del Sapo y la necesaria ejecución de un paso peatonal elevado que conecte los dos tramos del paseo marítimo a su paso por dicha rambla."

RUEGO N° 236/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Ante el estado de abandono que presenta el solar anexo a la antigua iglesia de El Puerto, con proliferación de excrementos caninos y residuos, que ha motivado quejas de los vecinos de la zona, rogamos se proceda a instar a la propiedad a mantener en buenas condiciones dicho solar.

De igual forma reiteramos que para nuestro grupo municipal la solución a la situación de abandono que presentan dichos inmuebles pasan por solicitar su cesión al obispado de Almería en favor del Ayuntamiento, para adaptar dichos inmuebles como zonas verdes públicas y como salón de uso comunitario, tal como se expresó en la moción presentada por este grupo en el mes de mayo de 2012 y que el Grupo Popular rechazó."

RUEGO N° 237/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Ante la existencia de una columna de farola de alumbrado público dentro de una vado peatonal de reciente ejecución por parte del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, sito en Calle Pimpinela de Aguadulce, se ruega que a la máxima brevedad se procedan a reestablecer las adecuadas condiciones de accesibilidad del mismo y se determinen las responsabilidades de la ejecución de dicho vado en esas condiciones."



AYUNTAMIENTO DE
ROQUETAS DE MAR

RUEGO N° 238/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Se proceda a ejecutar los vados peatonales ajustados a la normativa de accesibilidad en el paso de peatones situado en Av. La Aduana con intersección a la Av. Reino de España".

RUEGO N° 239/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Se proceda a ejecutar rampa de acceso a la plaza Alfredo Egea de El Parador, junto al tramo de escaleras sito sobre calle Sierra de Los Filabres, junto al paseo peatones. Asimismo, se solicita la adaptación de las rampas de acceso al centro de salud contiguo, dado que los tramos en curva no cumplen con la normativa vigente de accesibilidad".

RUEGO N° 240/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Ante la redacción de un proyecto para la mejora del entorno del Palacio de Congresos, en el ámbito situado entre dicho equipamiento, la Av. Pedro Muñoz Seca y la rotonda de acceso a la barriada de Las Colinas, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

1. Se realicen consultas a la Asociación de Vecinos de dicha barriada para que puedan presentar recomendaciones a dicho proyecto.
2. Se dé prioridad de actuación al mal estado de las aceras en Av. Pedro Muñoz Seca.
3. Se estudien accesos peatonales directos entre la barriada de Las Colinas y la zona del palacio de congresos, dado que son utilizados por estudiantes de primaria residentes en la zona que acceden al CEIP Virgilio Valdivia.
4. Se requiera a la Cámara de Comercio que sufrague parte de la intervención en concepto de beneficiarios de la zona de aparcamientos públicos."

RUEGO N° 241/1115: Formulado por escrito con anterioridad a la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Ante la redacción de un proyecto para la mejora de la plaza Roma y San Pedro, este grupo municipal plantea los siguientes ruegos al equipo de gobierno:

1. Se realicen consultas a los vecinos de dicha barriada para que puedan presentar recomendaciones a dicho proyecto.
2. Se garantice el itinerario peatonal paralelo en calle La Romanilla, instalado vados peatonales en ambos extremos, en el sentido de la circulación.
3. Se evite la tala de los ejemplares arbóreos existentes (no solo del Ficus).
4. Se incluya en la licitación las partidas para suelos e goma y juegos infantiles.
5. Se incluya en el proyecto fuente de agua potable y aparcabicis del tipo U invertida.
6. Se contemple una red de saneamiento para aguas pluviales que evite encharcamientos.
7. Se disponga una zona para la suelta de perros y punto para realizar sus necesidades, con la instalación de papeleras dispensadoras de bolsas para depositar los excrementos.
8. Se mejore el sombreado vegetal de la zona de juegos o bien se instalen elementos que garanticen tal fin.
9. Se dé una solución a la ubicación del grupo de contenedores de residuos domiciliarios que actualmente se ubican entre estas dos plazas."

RUEGO N° 242/1115: Formulado verbalmente durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Ruego que se convoquen a los vecinos de la Plaza Puerto Sol al objeto de que participen en la elaboración del proyecto de reforma y mejora de la misma."

Le CONTESTA la Sra. DELEGADA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD que esta previsto celebrar reuniones informativas con los vecinos afectados.

RUEGO N° 243/1115: Formulado verbalmente durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Ruego para que agilice la ejecución del Paseo Marítimo en Playa Serena".

Le CONTESTA la Sra. DELEGADA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD que no hay ninguna paralización ni duda en cuanto a la necesidad de su ejecución.

RUEGO N° 244/1115: Formulado verbalmente durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Formula un ruego aportando 1282 firmas recogidas por el colectivo de población alemana que está interesado en que el Ayuntamiento intervenga para mejorar las conexiones entre Almería y Alemania."

Le CONTESTA la Sra. DELEGADA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD que se le dará traslado a los órganos pertinentes.

RUEGO N° 245/1115: Formulado verbalmente durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Ruega que el Alcalde y los cuatro Concejales imputados desde hace dos meses dimitan del cargo."

Le CONTESTA la Sra. DELEGADA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD que en el Pleno ninguno de los Concejales es Juez y que los que formulan estas peticiones a lo mejor tendrán que pedir luego disculpas por haberlas hecho.

RUEGO N° 246/1115: Formulado verbalmente durante la sesión por el Sra. PORTAVOZ del GRUPO SOCIALISTA:

"Ruego que se busque una solución adecuada para resolver los problemas de propiedad existentes en la Calle Cerro Largo."

2º Preguntas

PREGUNTA N° 293/1115: Formulada de forma verbal durante la sesión por el Sr. Yakubiuk de Pablo, CONCEJAL del GRUPO IULVCA:

"En relación con la cuestión suscitada durante la sesión sobre la adquisición del aprovechamiento urbanístico por el Ayuntamiento de los terrenos expropiados para la autovía, pregunta ¿a cuánto ascenderán los costes de urbanización de este sector?, ya que en el año 2010 se estimó que la urbanización costaría 200 millones de euros".

Le CONTESTA el Sr. ALCALDE-PRESIDENTE que el coste de urbanización será el que se determine en el proyecto de urbanización que se apruebe definitivamente y que esto no se realizará hasta que los propietarios no lo decidan habiéndose propuesto la división del Sector en tres unidades al objeto de efectuarse de una forma paulatina.

PREGUNTA N° 294/1115: Formulada de forma verbal durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

¿Por qué el 31 de diciembre estaba cerrado el Parque Andrés Segovia siendo un día que las familias aprovechan para reunirse y salir con los niños a este tipo de espacios?

PREGUNTA N° 295/1115: Formulada de forma verbal durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"Pregunta por el retraso de las obras en la Avda. del Mediterráneo y Las Colinas".

Le CONTESTA la Sra. DELEGADA DE GESTIÓN DE LA CIUDAD que todas las obras señaladas están dentro de plazo y de producirse algún retraso deberá justificarse.

PREGUNTA N° 296/1115: Formulada de forma verbal durante la sesión por el Sr. PORTAVOZ del GRUPO IULVCA:

"¿Por qué se han cerrado las pistas de tenis junto al Estadio Antonio Peroles y si se va a rescatar esta concesión".

Se dará contestación en la próxima sesión plenaria.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las doce horas y veintitrés minutos de todo lo cual, como Secretario Municipal, levanto la presente Acta, con el Visto Bueno del Sr. Alcalde-Presidente en 15 páginas, en el lugar y fecha "ut supra".

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Gabriel Amat Ayllón

EL SECRETARIO GENERAL

Guillermo Lago Núñez